

FECHA DE ELABORACIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	NÚMERO DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO		CB/120/2015
12	NOVIEMBRE	2015		

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR		
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V.		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GVE020822K37	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:	NACIONALIDAD: MEXICANA
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO No. 5714 NÚM. INT. PISO 4, COLONIA MEDIA LUNA, C.P. 04737, DELEGACIÓN COYOACÁN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.		
DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD): ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.		
TELÉFONO: 0155 53353891	TELEFAX:	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): proyectos.admon@clothesmore.com
NOMBRE DEL PROPIETARIO:		
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: JOSÉ ANTONIO GARCÍA PELAYO		
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN: PODER NOTARIAL CON NÚMERO DE ESCRITURA 56,137, LIBRO No. 816 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2013, DEL LIC. EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, NOTARIO 25 DEL DISTRITO FEDERAL.		

DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN			
GIRO COMERCIAL: 2711 VESTUARIO Y UNIFORMES	SUBGIRO COMERCIAL: CALZADO		
ÓRGANO USUARIO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	UNIDAD ADMINISTRATIVA: COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA		
NOMBRE DEL SOLICITANTE: OMAR RUIZ CASTILLO	TELÉFONO: 01 (722) 2147783		
NÚMERO DE REQUISICIÓN: CA-00148-2015	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO: ADJUDICACIÓN DIRECTA PRESENCIAL No. ADP-087/2015	LEGISLACIÓN APLICADA (ESTATAL O FEDERAL): ESTATAL	ACUERDO: 306/2015 ACTA EXT. 077/2015 FALLO: 09-NOVIEMBRE-2015 DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO: 226-2015
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN): PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO. (INVERSIÓN)	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTES): FASP	PARTIDA PRESUPUESTAL: ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA 0401010104 OBRA 91951	

VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)		
POR LA CONTRATANTE		POR EL PROVEEDOR
 MTRO. HÉCTOR JUAN SÁNCHEZ QUINTANA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES		 JOSE ANTONIO GARCIA PELAYO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V.
		FECHA DE SUSCRIPCIÓN
		DÍA MES AÑO
		19 11 2015

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA QUE SE ENUNCIA EN EL ANVERSO DE ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DE SU PROPIETARIO O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE INDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. De "LA CONTRATANTE":
- A. Que la Secretaría de Finanzas es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene entre otras funciones, la de brindar el apoyo administrativo, la adquisición de bienes y servicios, así como la de proveer oportunamente a las demás dependencias de los elementos y materiales de trabajo, necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 fracción III, 23, 24, fracciones XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1,3 fracción XVIII, 9 fracción I, 30 fracción II y 32 fracciones, VI, VII, XI, XIII y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
 - B. Que la Dirección General de Recursos Materiales; es la unidad administrativa encargada de la adquisición de los bienes y servicios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5 y 12 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 8 y 10 de su Reglamento
 - C. Que el Director General de Recursos Materiales, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los relativos al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
 - D. Que a través del dictamen de adjudicación que se menciona en el anverso de este instrumento, el Comité de Adquisiciones y Servicios adjudicó, a "EL PROVEEDOR", el presente contrato administrativo de adquisición de bienes.
 - E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el edificio marcado con el número 100-B, de la calle Urawa, colonia Izcalli-IPIEM, código postal 50150, Toluca, Estado de México.
- II. De "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:
- A. Que está debidamente constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica propia para contratar y obligarse.
 - B. Que quien suscribe el presente contrato tiene las facultades necesarias para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
 - C. Que entre otras actividades se dedica a la prestación del servicio materia del presente contrato; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.
 - D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de adquisición de bienes y servicios, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.
 - E. Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato, el mencionado en el anverso del presente instrumento jurídico.

- III. De "LAS PARTES"
- A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 1 fracción I, 3 fracción II, 5, 7, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 76 fracción III y IV, 78, 81 y 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 66, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 128, 129, 130, 132, 134, 135, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
 - B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente contrato, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO
"EL PROVEEDOR" enajena a título oneroso a "LA CONTRATANTE" los bienes a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, en adelante denominado como "los bienes", sujetándose a los elementos básicos de la adquisición, las cláusulas pactadas y los anexos del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES
Las especificaciones, modelos, marcas y cantidades de los bienes que adquiere "LA CONTRATANTE" están contenidas en el ANEXO UNO y los que expresamente derivan de éste.

TERCERA: CONTRATO ABIERTO
En el caso de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, adquiera "los bienes" por una cantidad indeterminada, deberá fijar los mínimos y máximos dentro de la asignación presupuestal correspondiente, sujetándose al programa de suministro el cual formará parte del presente contrato y no deberá exceder el ejercicio fiscal en que se suscriba.
En el supuesto de que rebase un ejercicio fiscal, "LA CONTRATANTE" deberá ajustarse, dentro de la vigencia del presente contrato, a sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, determinando el presupuesto total como el relativo al siguiente ejercicio, considerando los costos vigentes y las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren la continuidad de los bienes adquiridos.

CUARTA: SUMINISTRO DE LOS BIENES
"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato.
La entrega de los bienes se efectuará bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser esta Libre a Bordo (LAB).

QUINTA: PAGO DE LOS BIENES
El pago de los bienes se realizará en la forma y plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula OCTAVA.
El proveedor, con fundamento en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de ser el caso, se obliga a reintegrar las cantidades que el Gobierno del Estado de México le hubiera entregado en exceso por error con motivo de la contratación.
Para efectos de lo anterior, el proveedor deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de reintegro, entregar las cantidades correspondientes a la Caja General de Gobierno, de la ficha de reintegro el proveedor deberá remitir copia a la contratante.
En caso de que el proveedor no reintegre dichas cantidades en el plazo estipulado, esta se considerará crédito fiscal y se solicitará al área de recaudación inicie el procedimiento de ejecución.

SEXTA: ANTICIPO
En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba algún anticipo con motivo de la enajenación de los bienes, deberá presentar, de forma simultánea, garantía por el importe total de éste.
La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja. En el caso de que se deba presentar a través de fianza se sujetará al texto que determine previamente el "LA CONTRATANTE".
La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya amortizado el importe total del anticipo.

SÉPTIMA: AJUSTE DE PRECIOS
El precio de los bienes podrá ser modificado sujetándose a la periodicidad y la fórmula que se indica en el anverso del presente instrumento. Para el efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar escrito que justifique ante "LA CONTRATANTE" la modificación a los precios y en un plazo no mayor de treinta días hábiles se resolverá en definitiva la conducente.
Cuando el ajuste de precios no sea autorizado, "EL PROVEEDOR" se obliga a enajenar los bienes conforme al precio pactado inicialmente.

OCTAVA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN
Las facturas que presente "EL PROVEEDOR", con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Exhibirse en 6 tantos, las impresiones de los comprobantes fiscales digitales y deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes, las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL PROVEEDOR" y el folio que les corresponda;
- II. Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; y
- III. Emitirse a nombre del Gobierno del Estado de México; indicando el número del presente contrato; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Secretaría de Finanzas.

NOVENA: GRAVÁMENES FISCALES
Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.
En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "LA CONTRATANTE" serán pagados anticipadamente por "EL PROVEEDOR" y reembolsados por "LA CONTRATANTE" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

DECIMA: GARANTÍA DE LOS BIENES
"EL PROVEEDOR" garantiza ampliamente, durante el plazo indicado en el anverso de este contrato, la calidad de los bienes.
En el momento de la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA CONTRATANTE", una póliza de garantía expedida por el fabricante, en la que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Alcance y duración;
- II. Ciclo de soporte de los bienes;
- III. Condiciones y mecanismos para hacerla efectiva;

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES: CALZADO.

TIEMPO DE ENTREGA: DENTRO DE LOS 90 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, UBICADO EN AV. MÉXICO No. 48, BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, C.P. 52105, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

IMPORTE TOTAL (NÚMERO Y LETRA): \$ 14'769,000.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., IVA INCLUIDO).

FORMA DE PAGO: DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE INGRESO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS DEBIDAMENTE SOPORTADOS Y REQUISITADOS, NO APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS, NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.

PLAZO DE PAGO: DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE INGRESO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS DEBIDAMENTE SOPORTADOS Y REQUISITADOS, NO APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS, NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.

GARANTÍA DE ANTICIPO: NO APLICA.

AJUSTE DE PRECIOS: EL COSTO OFERTADO SERÁ FIJO DURANTE EL PERIODO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LO QUE QUEDA SIN EFECTO LA CLÁUSULA SÉPTIMA CONTENIDA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO.

GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES (PLAZO): CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V., GARANTIZA AMPLIAMENTE QUE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LOS BIENES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD, INDICADOS EN EL ANEXO UNO-A DE LA INVITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PRESENCIAL NÚMERO ADP-087/2015, ASÍ COMO LOS ANEXOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (TIPO E IMPORTE): CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V., DEBERÁ ENTREGARLA DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES, EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES CON RECURSOS ESTATALES DE LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA. SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN IMPORTE DE \$ 1'273,189.66 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N., SIN IVA). SI SE OTORGA MEDIANTE FIANZA, SE DEBERÁ OBSERVAR LO INDICADO EN LOS ANEXOS CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSIÓN) Y CUATRO-BIS (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS) DE LA INVITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PRESENCIAL NÚMERO ADP-087/2015.

GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS: CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V., DEBERÁ ENTREGARLA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES, EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES CON RECURSOS ESTATALES DE LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. EL IMPORTE DE LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR EL 5% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA. SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN IMPORTE DE \$ 636,594.83 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N., SIN IVA). SI SE OTORGA MEDIANTE FIANZA, SE DEBERÁ OBSERVAR LO INDICADO EN LOS ANEXOS CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSIÓN) Y CUATRO-BIS (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS) DE LA INVITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PRESENCIAL NÚMERO ADP-087/2015.

PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES: CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V., EN CASO DE QUE NO FIRME EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ATRASO: EN LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENAL CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO PENDIENTE DE ENTREGAR POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO Y UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO UNA PENAL CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO INCUMPLA CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO; NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES EN LAS FECHAS Y HORARIOS PACTADOS, LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS, INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LAS PENAS ESTIPULADAS ANTES SEÑALADAS EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; CUANDO OMITA ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS, INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL. EL CONTRATO PUEDE SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CUANDO CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V., INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ADEMÁS ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE SE DECRETE LA INCLUSIÓN DE CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V., EN EL BOLETÍN DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES OBJETADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES.

ANEXOS DEL CONTRATO

ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DEL BIEN.

OBSERVACIONES

EL PRESENTE CONTRATO QUEDA EXENTO DE LAS CLÁUSULAS: TERCERA, SEXTA Y SÉPTIMA, ESTIPULADAS EN EL REVERSO DEL MISMO.

VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)

POR LA CONTRATANTE

MTRO. HÉCTOR JUAN SÁNCHEZ QUINTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

POR EL PROVEEDOR

JOSE ANTONIO GARCIA PELAYO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
19	11	2015

IV. Domicilio para reclamaciones; y
V. Establecimientos o talleres de servicio.
En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros.
Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los Capítulos Noveno y Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA PRIMERA: REEMPLAZO DE LOS BIENES
"EL PROVEEDOR", se obliga a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones, marcas y modelos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, o que cuenten con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATANTE" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL PROVEEDOR" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato.
La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

DÉCIMA SEGUNDA: PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS BIENES
"EL PROVEEDOR", se obliga a sufragar todos los gastos relacionados con la realización de pruebas de calidad de los bienes, siempre que éstas se inicien dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega señalada en el anverso de este instrumento.
El importe de las pruebas de calidad será reembolsado a "LA CONTRATANTE" por "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que le sea presentada la documentación comprobatoria correspondiente.
Los gastos indicados en esta cláusula que no sean cubiertos por "EL PROVEEDOR" en el plazo indicado, se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentran pendientes de pago a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES
"EL PROVEEDOR", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.
"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos realizadas con motivo de la enajenación de los bienes.

DÉCIMA CUARTA: INFRACCIONES
Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR", con motivo de la enajenación de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO
"EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato. En todo caso, "EL PROVEEDOR" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
"EL PROVEEDOR" entregará a "LA CONTRATANTE", dentro de los diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, la correspondiente garantía de cumplimiento en el tiempo e importe que se establece en el anverso del mismo.
La garantía deberá sujetarse al texto que determine previamente "LA CONTRATANTE" y será cancelada cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.
No será necesario entregar la garantía de cumplimiento del contrato si antes de que fenezca el término para la suscripción del contrato "EL PROVEEDOR" suministra la totalidad de los bienes, y el monto del contrato no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en el Capital del Estado.
Si la garantía se otorgó mediante fianza, "LA CONTRATANTE", una vez cumplidas las obligaciones pactadas a cargo de "EL PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito, dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS
"EL PROVEEDOR" entregará a "LA CONTRATANTE", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los bienes, la correspondiente garantía contra defectos y vicios ocultos en el tiempo e importe que se establece en el anverso del mismo.

DÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES
El atraso de "EL PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los bienes será sancionado con la pena convencional que se establece en el anverso de este contrato.
El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso del presente instrumento. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "LA CONTRATANTE" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" el cumplimiento del contrato. En su caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO
El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "LA CONTRATANTE" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "LA CONTRATANTE" son las siguientes: Si "EL PROVEEDOR" omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato, así como la de defectos y vicios ocultos, en los términos y bajo las condiciones que consignan las Cláusulas DÉCIMA SEXTA y DÉCIMA SÉPTIMA;
Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
Si el atraso de "EL PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los bienes es superior a diez días hábiles;
Si "EL PROVEEDOR" incumple con el plazo para el reemplazo de los bienes que consigna la Cláusula UNDÉCIMA; o
En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento grave del contrato.
En caso de incumplimiento grave de cualesquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, o declarar administrativamente su rescisión. Si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a "EL PROVEEDOR" una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso de este instrumento. En su caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

VIGESIMA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, así como de la rescisión del contrato indicada en la Cláusula DÉCIMA NOVENA, "LA CONTRATANTE" podrá sancionar a "EL PROVEEDOR" con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de infracción, cuando infrinja las disposiciones en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento correlativo

VIGESIMA PRIMERA: PAGO DE SANCIONES
Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL PROVEEDOR" en el plazo que determine "LA CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

VIGESIMA SEGUNDA: INHABILITACIÓN
Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "LA CONTRATANTE" podrá incluir a "EL PROVEEDOR" en el Registro de Empresas y Personas Físicas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 74 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 164 de su Reglamento.

VIGESIMA TERCERA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES
Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, quedando la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno como representante legal del Gobierno del Estado de México.

VIGESIMA CUARTA: JURISDICCIÓN
La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.
Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calce, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.

VIGESIMA QUINTA: "EL CONTRATO"
"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado de México. En este supuesto "LA CONTRATANTE" reembolsará al "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato."



FECHA DE ELABORACIÓN			ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES			NÚMERO DE CONTROL	
DÍA	MES	AÑO				CB/120/2015	
12	NOVIEMBRE	2015					
REQUISICIÓN	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
CA-00148-2015	2711030011-001	PAQUETE DE CALZADO PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO QUE CONSTA DE LO SIGUIENTE: ZAPATO CHOCLO MARCA PROTACTIC (CANTIDAD: 10,274 PARES). ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: (SE ACEPTA UNA TOLERANCIA DE +/- 3% EN MEDIDAS GENERALES) TIPO CHOCLO PARA CABALLERO, DE COLOR NEGRO, TERMINADO SEMI-MATE. TÉCNICA DE FÁBRICA: MONTADO/PEGADO. ALTURA: 12.0+/-0.5 CM, DEL PISO DEL TACÓN A LOS LÍMITES DEL TUBO. HORMA EE AMPLIA. CORTE: PIEL DE GANADO VACUNO-FLOR ENTERA TERMINADO SEMI-MATE, 1.8 A 2.0 MM. BULLÓN: EXTERNO DE PIEL DE 1.5 DE ALTO+/-0.5 CM. MEDIDO DESDE SU PARTE MÁS ANCHA. FORROS: EN CHINELA TEXTIL EN COLOR NEGRO. FORRO COMPLETO PARA EL RESTO DEL INTERIOR DEL ZAPATO DE MALLA TEXTIL COLOR NEGRO 3 MM. CON SOPORTE DE CONFORT. PLANTA: CELULOSA ESPECIAL PARA CALZADO PREFORMADA CON ALMA DE CARTÓN 4 MM. Y CON CAMBRELLÓN. PLANTILLA: TEXTIL CON ACOJINAMIENTO DE EVA 4 MM. CONTRAFUERTE: FIBRA CON TERMOPLÁSTICO TERMO-CONFORTABLE. CASCO: FIBRA CON TERMOPLÁSTICO TERMO-CONFORTABLE. RELLENO: TUBO LÁTEX 10 MM. EN LENGUA ESPONJA VIRGEN 5 MM. SUELA: HULE VULCANIZADO BICOLOR CON CERCO PVC CON COSTURA DECORATIVA. COSTURAS DE HILO DE MATERIAL POLIÉSTER NEGRO. OJILLOS: METÁLICOS REDONDOS PAVONADOS, 4 POR LADO. AGUJETA: 90 CM PARA CHOCLO COLOR NEGRO CON HERRETES DE PLÁSTICO AL FINAL. EMPAQUE: POR PAR EN CAJA DE CARTÓN INDIVIDUAL DE UNA SOLA PIEZA, 33.0X26.0X12.5 CM. SUELA: CON RELLENOS DE EVA ANTI-IMPACTO PUNTA 5 MM. DUREZA 70 GRADOS Y TALÓN 18 MM, DUREZA 70 GRADOS. REFUERZO: FIBRA DE VIDRIO EN TALONES PARA SOPORTE DEL OJILLADO. EL CALZADO DEBERÁ LLEVAR ETIQUETA PESPUNTADA EN FORRO DE LENGÜETA QUE MARCA LA TALLA FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN Y MODELO. PARA UNA ADECUADA CONSERVACIÓN DEL PRODUCTO Y FACILIDAD PARA APILAMIENTO EN LA PLANTILLA LLEVARÁ UN CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD (COAS), EL CUAL VA ADHERIDO TÉRMICAMENTE. ASÍ MISMO LLEVARÁ EN LENGÜETA, SUELA Y PLANTILLA LAS SIGLAS CES. DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS: NOM-113-STPS-2009 (APÉNDICE A). NOM-113-STPS-2009 (APÉNDICE C). NOM-020-SCFI-1997. BOTA NAVAJERA MARCA PROTACTIC (CANTIDAD: 4,325 PARES). ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: (SE ACEPTA UNA TOLERANCIA DE +/- 3% EN MEDIDAS GENERALES). BOTA CON CIERRE LATERAL INTERNO DE METAL COLOR NEGRO DE 23 CM+/-5 MM. TÉCNICA DE FABRICACIÓN: MONTADO/PEGADO. ALTURA: 24 CM +/-0.5 CM, DEL PISO DEL TACÓN A LOS LÍMITES DEL TUBO. HORMA: RECIO EE AMPLIA. CORTE: PIEL DE GANADO VACUNO, FLOR ENTERA. TERMINADO: SEMI-MATE, DE 1.8 A 2.0 MM. COLOR NEGRO. BULLÓN EXTERNO: MALLA POLIÉSTER NEGRO DE 4.2 CM. DE ALTO +/- 0.5 CM. ALTO +/-0.5 CMS. MEDIO DESDE SU PARTE MÁS ANCHA FORROS: EN CHINELA TEXTIL EN COLOR NEGRO.	PAQUETE	1	\$ 14'769,000.00 (IVA INCLUIDO)	\$ 14'769,000.00 (IVA INCLUIDO)	

FORRO COMPLETO PARA EL RESTO DEL INTERIOR DE LA BOTA DE MALLA TEXTIL COLOR NEGRO 3 MM. CON SOPORTE DE CONFORT.
LENGÜETA: MALLA POLIÉSTER NEGRO.
PLANTA: SUAJADA SIN CAMBRELLÓN.
PLANTILLA: TEXTIL CON ACOJINAMIENTO DE EVA 6 MM.
CONTRAFUERTE: FIBRA CON TERMOPLÁSTICO TERMOCONFORMABLE.
CASCO: FIBRA CON TERMOPLÁSTICO TERMOCONFORMABLE.
RELLENO DE TUBO: LÁTEX 15 MM. ESPESOR.
EN LENGÜETA: ESPUMA DE 10 MM.
SUELA: PATÍN DE HULE VULCANIZADO BICOLOR.
ENTRESUELA: POLIURETANO.
COUNTER: T.P.U. NEGRO SOPORTE TALÓN.
COSTURAS DE HILO: DE MATERIAL POLIÉSTER NEGRO #0.
OJILLOS: REDONDOS TIPO BARRENADO PAVÓN 5 POR LADO.
HERRAJE TRIANGULAR, METÁLICO PAVONADO 2 POR LADO.
HERRAJE GANCHO: METÁLICO PAVONADO 2 POR LADO.
AGUJETA: 180 CM. CON ALMA DE ALGODÓN, PARA BOTA COLOR NEGRO CON HERRETES DE PLÁSTICO AL FINAL.
EMPAQUE: POR PAR EN CAJA DE CARTÓN INDIVIDUAL DE UNA SOLA PIEZA 34.5 X 35 X 12.5.
EL CALZADO DEBERÁ LLEVAR ETIQUETA PESPUNTADA EN FORRO DE LENGÜETA QUE MARCA LA TALLA FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN, MODELO, PARA UNA ADECUADA CONSERVACIÓN DEL PRODUCTO Y FACILIDAD PARA APILAMIENTO.
REFUERZO: FIBRA DE VIDRIO EN ÁREA DONDE SE POSICIONAN LOS OJILLOS Y HERRAJES PARA SOPORTE. EN LA PLANTILLA LLEVARÁ UN CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD (COAS) EL CUAL VA ADHERIDO TÉRMICAMENTE. ASÍ MISMO LLEVARÁ EN LA LENGÜETA, SUELA Y PLANTILLA LAS SIGLAS CES. DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS: NOM-113-STPS-2009 (APÉNDICE A). NOM-113-STPS-2009 (APÉNDICE C). NOM-020-SCFI-1997.

BOTA TIPO FEDERICA
MARCA PROTACTIC
(CANTIDAD: 315 PARES).

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: (SE ACEPTA UNA TOLERANCIA DE +/- 3% EN MEDIDAS GENERALES) CORTE RECTO Y ANCHO EN TODO EL TUBO.
DISEÑO: DE 4 PIEZAS: CHINELA, TALÓN, TUBO DE UNA SOLA PIEZA REVOLTEADO EN LA PARTE SUPERIOR EL CUAL SE UNE A LA CHINELA Y TALÓN POR MEDIO DE DOBLE PESPUNTE Y TIRA DE REFUERZO UNIDA AL TUBO POR MEDIO DE PESPUNTE EN SU CONTORNO.
CORTE: CUERO GANADO VACUNO FLOR CORREGIDA, TERMINADO BRILLANTE CAMALEÓN DE 1.8 A 2.0 MM, DE ESPESOR.
ALTURA: 45 CM. +/- 1.0 CM MEDIDOS DESDE LA BASE DEL TACÓN HASTA LA PARTE SUPERIOR DEL TUBO POR LA PARTE POSTERIOR.
SUELA: DE CUERO CURTIDO AL VEGETAL CON EL CANTO EN COLOR NEGRO Y STEAM VETEADA EN EL ÁREA DEL PISO.
FORRO EN TUBO: CUERO GANADO VACUNO FLOR ENTERA DE 1.6 A 1.8 MM, DE ESPESOR EN COLOR NATURAL.
FORRO EN CHINELA: CUERO GANADO VACUNO FLOR CORREGIDA DE 1.2 A 1.4 MM, DE ESPESOR PIGMENTADO EN COLOR NEGRO.
FORRO EN TALÓN: CUERO GANADO VACUNO FLOR CORREGIDA DE 1.2 A 1.4 MM, DE ESPESOR PIGMENTADO EN COLOR NEGRO UNIDO AL FORRO DEL TUBO POR MEDIO DE UNA DOBLE PESPUNTE EN SU CONTORNO.
PLANTA: CUERO CURTIDO VEGETAL DE 3 A 4 MM. DE ESPESOR.
RELLENO: CORCHO AGLUTINADO CON ADHESIVOS SINTÉTICOS.
PLANTILLA: ÚNICAMENTE EN EL ÁREA DEL TALÓN DE CUERO GANADO VACUNO FLOR ENTERA DE 1.6 A 1.8 MM, DE ESPESOR EN COLOR NATURAL, ADHERIDO A LA TALONERA MEDIANTE ADHESIVOS.
TALONERA: DE ETIL VINIL ACETATO (EVA) COLOR GRIS OSCURO UNIDA A LA PLANTA POR MEDIO DE ADHESIVOS.
CONTRAFUERTE: TERMOPLÁSTICO.
CASCO: TERMOPLÁSTICO.
CAMBRELLÓN: ACERO DOBLE VENA.
TACÓN: DE PLÁSTICO RÍGIDO.
TAPA: DE HULE CON DIBUJO ANTIDERRAPANTE.
CERCO: CUERO GANADO VACUNO DE 2 MM. DE ESPESOR

	MÍNIMO. HORMA: TRIPLE EEE. SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN: GOOD YEAR WELT 360 GRADOS. PARTICULARES: EN EL INTERIOR DE LOS TUBOS CADA BOTA LLEVARÁ DOS JALADERAS DE POLIPROPILENO DE 1.5 CM DE ANCHO MÍNIMO UNIDA A LOS FORROS POR MEDIO DE COSTURA CON REFUERZO TIPO PARACAÍDAS EN LA PARTE BAJA DE LA CINTA. EN LA PARTE EXTERIOR DE LA BOTA A LA ALTURA DE TALÓN LLEVARÁ UN INJERTO DE CUERO DE REDONDO DE 1.0 A 1.5 CMS. DE DIÁMETRO COLOCADO MEDIANTE REMACHE METÁLICO EL CUAL SIRVE PARA SOSTENER AL ACICATE, LA UNIÓN DE LA CHINELA CON EL TALÓN ES MEDIANTE COSTURA TIPO FRANCESA MEDIANTE TRIPLE PESPUENTE, EL CALZADO DEBERÁ CONTENER IMPRESOS DE FORMA INDELEBLE EN EL FORRO LA TALLA, LOTE, Y MODELO DEL MISMO, ASÍ MISMO DEBERÁ ESTAR ETIQUETADO DE ACUERDO A LA NOM-020-SCFI-1997. LLEVARÁ UN CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD (COAS). DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES: NOM-113-STPS-2009 (APÉNDICE A). NOM-113-STPS-2009 (APÉNDICE C). NOM-020-SCFI-1997. CONSIDERACIONES GENERALES: EL CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD DEBERÁ ESTAR ADHERIDO TÉRMICAMENTE DIRECTAMENTE A LA TELA DEL CALZADO EL CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD DEBERÁ SER IMPRESO CON TINTA MONOCROMÁTICA DE ALTO CONTRASTE. QUE NO SE PUEDA DUPLICAR POR MEDIO DE UN ESCÁNER U OTROS MEDIOS DIGITALES (EN CASO DE MEDIDAS ÓPTICAS). QUE NO SE PUEDA DUPLICAR A TRAVÉS DEL USO DE LECTOR/GRABADOR. QUE NO SEA UNA VARIANTE DE UN CÓDIGO DE BARRAS COMERCIAL O CUALQUIER OTRO MECANISMO (CÓDIGO 3 DE 9, 128, PDF 417, QR, ETC.) SINO UN DISPOSITIVO DISEÑADO EX PROFESO PARA APLICACIONES DE SEGURIDAD. QUE NO PERMITA RETRO INGENIERÍA ALGUNA. QUE NO VARÍE LINEALMENTE CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL, ES DECIR, QUE NO SEA IGUAL ÓPTICAMENTE AUNQUE CONTENGA LA MISMA INFORMACIÓN. QUE SU LECTURA SE TENGA QUE LLEVAR A CABO CON EQUIPOS ESPECIALIZADOS, DE ALTA SEGURIDAD Y RESISTENCIA, QUE NO PERMITAN QUE LOS ALGORITMOS DE LECTURA Y DECODIFICACIÓN SEAN EXTRAÍDOS DEL MISMO. EL CALZADO DEBE DE LLEVAR CÓDIGOS COAS CADA CALZADO DEBERÁ CONTAR CON UN CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD, EN CASO DE QUE SE DESPRENDA O SE DAÑE EL CÓDIGO COAS DEL CALZADO, EL USUARIO PODRÁ ACUDIR A LAS INSTALACIONES DEL ÁREA DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE SE LES APLIQUE UN NUEVO, ÚNICAMENTE DEBERÁ PRESENTAR SU PLACA E IDENTIFICACIÓN. AHÍ SE DETERMINARÁ SI FUE POR MAL USO DEL USUARIO O POR EL USO NORMAL. EN CASO DE SER POR EL USO NORMAL CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V., SE OBLIGA A APLICAR EL CÓDIGO SIN COSTO ALGUNO. CONTENIDO MÍNIMO DE INFORMACIÓN DEL CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD EN CADA UNIFORME: FOLIO DE SEGURIDAD. ESTACIÓN DE EMISIÓN. DEPENDENCIA Y/O ESTADO. TIPO DE PRODUCTO. ID DEL PRODUCTO. LA GARANTÍA SERÁ DE UN AÑO CONTRA CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS O INCOMPATIBILIDAD DE CUALQUIERA DE LOS COMPONENTES. NOTAS CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V., SE COMPROMETE A QUE LA INFORMACIÓN DE LOS MATERIALES DE FABRICACIÓN SE MANEJARÁN DE MANERA CONFIDENCIAL A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS. GARANTÍAS: CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V., GARANTIZA POR UN AÑO LOS ENTREGABLES, CONTRA DEFECTOS DE MATERIAL Y MANO DE OBRA EN SU FABRICACIÓN O VICIO OCULTO, Y SE				
--	---	--	--	--	--



	CONSIDERARA NULA EN CASO DE QUE SE ALTERE POR OTRO QUE NO SEA CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V. CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V., GARANTIZA QUE LAS MATERIAS PRIMAS SON NUEVAS, NO REPOTENCIADAS NI REMANUFACTURADAS. LA GARANTÍA SERÁ VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES. CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V., ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA FINAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEBIENDO DOCUMENTAR LA ENTREGA Y RESULTADO DE LA RECEPCIÓN. DICTAMEN TÉCNICO: 75/2015 EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ES: BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO No. 5714 NÚM. INT. PISO 4 COLONIA MEDIA LUNA C.P. 04717 DELEGACIÓN COYOACÁN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TELÉFONO: 0155 53353891 CORREO ELECTRÓNICO: proyectos.admon@clothesmore.com NOTA: CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V., ACEPTA DE MANERA TÁCITA Y EXPRESA, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PODRÁ EJERCER LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.				
--	--	--	--	--	--



NOTA: HE LEÍDO, TENGO CONOCIMIENTO Y ACEPTO DE CONFORMIDAD TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL ANVERSO Y REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LO INDICADO EN LA INVITACIÓN A CONCURSAR, ANEXO UNO-A DE LA MISMA Y OFERTA TÉCNICA.

(CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., IVA INCLUIDO)

TOTAL: \$ 14'769,000.00
(IVA INCLUIDO)

VALIDACIÓN DEL ANEXO

POR LA CONTRATANTE

POR EL PROVEEDOR

MTRO. HÉCTOR JUAN SÁNCHEZ QUINTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

JOSÉ ANTONIO GARCÍA PELAYO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
19	11	2015